

Un proceso de a-normalización: el caso del fármaco-dependiente en Colombia¹

Juan Pablo Posada Garcés²

Resumen

Tras la promulgación de la ley Harrison en Norteamérica (1914), redactada con el inusitado espíritu de prohibir el uso no médico de algunos psicofármacos, se inicia a nivel global la cruzada contra “las drogas” y fundamentalmente contra sus consumidores. Dicha normativa será adoptada por Colombia en la ley 11 de 1920, iniciándose desde entonces un proceso de a-normalización que tiene por epicentro al hoy llamado fármaco-dependiente. Este personaje adoptará la faz de hombre respetable, de toxicómano, de monstruo moral, de sujeto a corregir y de personaje degenerado y anormal. Todo un recorrido histórico en el que se entrecruzan, al tenor de diversos poderes, discursos de verdad y discursos que dan risa.

Palabras clave: Psicofármaco, farmacracia, terapeutismo, normalización, usuario, toxicómano, maleante, fármaco-dependiente, anormal, álcultura.

Abstract

After the promulgation of Harrison's law in North America (1914), edited with the unusual spirit to prohibit the non-medical use of some mood-altering drugs, the crusade against "the drugs" and fundamentally against its consumers is

1 El presente texto es una síntesis de parte del segundo capítulo de la tesis de pregrado presentada por el autor al centro de investigaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín en el año 2004, y la cual se titula *Análisis de los aspectos histórico y sustantivo del consumo de dosis personales de estupefacientes en Colombia*.

2 Abogado titulado Universidad de Medellín. Especialista en Lógica y Filosofía Universidad Eafit. Profesor de Lógica y Teoría del Conocimiento en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Jurídicas de la Institución Universitaria de Envigado.

initiated at a global level. This regulation would be adopted by Colombia in the 11th law of 1920, being initiated, since then, an ab-normalization process that considers as its epicenter the so called today drug-dependent. This character will adopt the face of respectable man, of drug addict, of moral monster, of subject to be corrected and of abnormal and degenerate. A whole historic journey in which there are criss-crossed, under diverse powers, speeches of truth and speeches that make you laugh.

Keywords: Mood-altering drug, pharmacracy, therapeutism, normalization, user, drug addict, criminal, drug-dependent, abnormal, álder-culture.

Introducción

Discursos y poderes que dan origen al prohibicionismo en materia farmacológica

Una clase terapéutica rigurosamente seleccionada asumirá en exclusiva una tutela de la mente y el cuerpo, en esencia idéntica a la anterior tutela de la religión oficial sobre la pureza de la fe y la salud del alma... Será asunto del médico salvar a la humanidad del vicio tanto como hasta ahora lo fue del sacerdote. Concibamos a los seres humanos como pacientes en un hospital...

Benjamin Rush

Ya en las instancias de control que surgen en el siglo XIX, el cuerpo deja de ser aquello que debe ser atormentado para convertirse en algo que debe ser reformado, corregido, en un cuerpo que debe adquirir aptitudes, recibir ciertas cualidades, calificarse como cuerpo capaz de trabajar (...) La función de transformación del cuerpo en fuerza de trabajo responde a la función de transformación del tiempo en tiempo de trabajo.

Michel Foucault

Este texto tiene por objeto ilustrar los discursos y poderes que a lo largo del siglo XX configuran la aparición de un personaje completamente novedoso en el elenco de los *anormales* modernos. Tardío y al mismo tiempo extraño a cualquiera de los entramados de poder-saber urdidos en el viejo continente, el hoy así denominado fármaco-dependiente, o

drogadicto, realiza su *performance* inaugural a partir de las políticas paulatinamente planetarias que los Estados Unidos ponen en juego en materia farmacológica.

Es más que dicente el hecho según el cual, en toda la Modernidad occidental, desde Paracelso hasta el grupo de los Haschchiens³, en la romántica Francia, los discursos que tenían por objeto abordar al ebrio se restringían al tema del alcoholismo, bien en algunos casos para asumirlo como enfermedad (dipsomanía) o bien en otros para tipificarlo como estado de inconsciencia o de irresponsabilidad penal⁴.

La situación cambiaría radicalmente a partir de comienzos del siglo anterior, cuando los Estados Unidos de Norteamérica inician una campaña global para restringir el *uso no médico* de los derivados del opio, los de la coca y la marihuana.

El instrumento legal, el medio para llevar a cabo dicha restricción, sería la ley Harrison (1914); sin duda la piedra angular de la prohibición mundial de “las drogas”. La revisión de los antecedentes fácticos de dicha normativa nos permitirá interpretar su entramado discursivo en términos de la puesta en escena del poder de normalización, ese poder que, como dice Foucault, y *gracias al juego que consiguió establecer entre diferentes instituciones, extendió su soberanía en nuestra sociedad...*⁵.

Comencemos por decir lo siguiente: en virtud de la ley Harrison es ilegalizado el tabaco en 28 Estados norteamericanos, se imponen severas restricciones al consumo de alcohol y se comienza a exigir –bajo

3 Este grupo, conformado por Nerval, Baudelaire, Rimbaud, Verlaine, entre otros, realizaba experimentos intelectuales (de los cuales es posible encontrar una buena cantidad de testimonios literarios) con una mezcla a base de café y de hachish a la cual denominaban dawamesk. Al respecto puede leerse Baudelaire (1979). También, de nuestra cosecha colombiana, es posible encontrar un buen testimonio de esta época experimental en la obra *De sobremesa* (1970), escrita por ese nihilista vernáculo, precoz y hoy olvidado que fue José Asunción Silva.

4 Cabe aclarar lo siguiente: esta afirmación vale para el *hombre* del Iluminismo occidental; en lo que concierne al uso de psicofármacos en los pueblos de conquista, dicho uso seguía siendo asociado, por parte de los misioneros, al satanismo, la posesión maligna y la brujería.

5 Foucault, 2000, p.38.

amenaza de sanción- la inscripción en un registro especial de todos los fabricantes y dispensadores de opiáceos y derivados de la coca, los cuales, casi hasta finales de la década de los treinta, eran de consumo y de fabricación legal en todo el mundo, y esto en presentaciones tanto medicinales como lúdico-recreativas⁶.

La mencionada ley tendría como punto de partida el principio del reverendo Brent, antiguo misionero norteamericano en las islas Filipinas, es decir, aquel según el cual *todo uso no médico de drogas es inmoral*.

Tal como consta en la brillante *Historia general de las drogas*, de Antonio Escotado, por uso médico debía entenderse no sólo la administración de un fármaco con miras a curar una enfermedad, morigerar un dolor o prevenir un mal físico, sino también la administración de un fármaco por parte de un médico, el cual debía estar legalmente registrado ante una entidad pública dotada de competencia⁷.

Se pretendía evitar, por ese medio, cualquier uso de estos psicofármacos en los contextos recreativo, religioso o ceremonial, al mismo tiempo que se dotaba al estamento terapéutico de una inusual capacidad para decidir las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las cuales un sujeto responsable podía decidir libremente acerca de la pertinencia de consumirlos o no hacerlo.

Ya, para ese entonces, resultaba constitucionalmente paradójico que la posesión de una ametralladora no constituyese prueba de delito

6 La coca, por ejemplo, o bien la cocaína en estado puro, hacía parte de famosos vinos y licores: se comercializaba la Coca-Cola, *la chispa de la vida*, como *remedio soberano y bebida desalterante*; saldría al mercado el vino Mariani, *que fortifica y refresca el cuerpo y el cerebro*, y el cual se haría famoso por la complacencia que brindaba al sumo pontífice romano. Derivados del opio (la heroína, por ejemplo), eran ofrecidos por los laboratorios como remedios contra la tos, la tuberculosis y para combatir el hábito a la morfina. Gracias al entusiasmo médico y al interés económico puesto en juego, la morfina, la heroína, la cocaína y los barbitúricos eran ofrecidos como verdaderas panaceas por las principales casas farmacéuticas (Bayer, Merk y Parkedaveis, principalmente), sirviéndose para ello de anuncios publicitarios sendos y sugestivos.

7 En ese caso por la N. C. D. (*Narcotic Control Department*).

(al menos en el grado de tentativa), mientras la de dos gramos de morfina o de cocaína sí lo fuese (y de un delito consumado) cuando para dicha posesión no mediaban la formalidad del registro y la firma de un médico autorizado⁸.

Pero, como es apenas comprensible, esta política no emergería de súbito; los más destacados autores del fenómeno coinciden en atribuir su presencia a una suerte de efecto *feedback* producido por la interacción de tres factores preponderantes: 1º) el renacimiento del fundamentalismo cristiano y las consecuentes tensiones sociales originadas por el etnocentrismo; 2º) la evolución del estamento terapéutico, y 3º) el viraje del Estado mínimo (Estado liberal clásico) al Estado terapéutico (Estado intervencionista o de bienestar, el cual se sincroniza, cronológica y conceptualmente, con el afianzamiento del *poder de normalización*, según los términos utilizados por Michel Foucault).

En el análisis de cada una de estas causas podremos vislumbrar la cristalización de un poder especial y aun más refinado, un poder de normalización farmacológica (farmacracia), cuyo entramado discursivo dará origen a ese *anormal* que en nuestros días obedece al rótulo de drogadicto o de fármaco-dependiente.

Veamos, sumariamente, cada uno de estos factores y su concurrencia:

Desde el punto de vista del primer aspecto, es decir, del renacimiento del fundamentalismo cristiano en Norteamérica, es importante señalar lo siguiente: ya desde el siglo XVIII comienzan a conformarse asociaciones puritanas como los Cuáqueros, las Sociedades de Templanza, los Metodistas, etc., y estas sociedades se darán a la tarea de emprender una asaz batalla contra cualquier forma

8 Esta ambigüedad de la legislación, una constante histórica en materia farmacológica, dejaría abonado el terreno para que los médicos, a través de la pericia médico-psiquiátrica, infringieran directamente en aquello que Foucault ha señalado como *duplicación del crimen*: adquirirían, a partir de entonces, el poder de decidir cuándo la jurisdicción se enfrenta a un criminal expendedor o cuándo a un consumidor urgido de tratamiento.

de *inmoralidad*: ebriedad, prostitución, vagancia, alcahuetería... Ahora bien, para alcanzar dicho objetivo harán la distinción entre *pobreza culpable y pobreza no culpable*: los pobres serán culpabilizados por llevar una vida *disipada y libertina*, y perderán, en consecuencia, el *derecho a la caridad*, siendo reclusos, a la postre, en los primeros asilos, manicomios, reformatorios y penitenciarías.

Por otra parte, tras la guerra civil norteamericana y la posterior promulgación de la Constitución, estas asociaciones experimentarán, además, un gran descontento en virtud de los derechos civiles otorgados a los pueblos de color, y estimarán que la embriaguez *es fundamento universal de maldades*.

Surge de aquí, al unísono de una amalgama de sociedades secretas, el proyecto de ilegalizar no sólo el alcohol sino también el resto de psicofármacos que en ese entonces eran de consumo consuetudinario entre los inmigrantes.

En lo relativo a la evolución del estamento terapéutico, el asenso político que experimentaría el puritanismo se sincronizaría con la aspiración de aquel estamento por institucionalizarse, lo que implicaba de suyo la necesidad de desplazar del mercado a herboristas y farmacólogos, y de reemplazarlos en su competencia para recetar fórmulas medicinales y para prescribir las terapias: nacen, así, el A. M. A. (*Américan Médical Associoation*) y la A. P. A. (*Américan Pharmeaceutical Associación*).

Asociados el puritanismo y el naciente estamento médico, las “drogas” de los inmigrantes serán ligadas al crimen e incluso a la brujería (cuando no se ceñían a la formalidad de la medicación), y comenzarán a considerarse como cosa de “*malignas sectas*” o cosa de “*aborígenes degenerados*”: árabes e indios (cáñamo); negros y suramericanos (coca), y asiáticos (opio)⁹.

9 Para ilustrar, desde el útero mismo de la prohibición, los llamados discursos que Foucault distingue y clasifica como de verdad y como de aquellos que dan risa. Cfr. Foucault, 2000, p. 19-20.

El Estado mínimo se va maximizando lentamente: interviene paulatinamente en todas las esferas que antes estaban restringidas a la iniciativa privada, lo cual dará como resultado un viraje fundamental en la actitud legal frente a “las drogas”: como bien lo afirma Foucault, todo un entramado de instituciones nuevas (hospitales, manicomios, instituciones de educación, penitenciarias), dotadas de poder de vigilancia sobre los individuos, se encargarán ahora de corregir las virtualidades y no los actos de los hombres.

Ya entonces, en el amanecer del siglo XX, más concretamente en el año de 1900 (en la celebración de la Conferencia Misionera Mundial), el reverendo W. S. Crafts, alto funcionario del gobierno de Th. Roosevelt, propone celebrar el inicio del segundo milenio cristiano con una “*cruzada civilizadora contra bebidas y drogas*”, con miras a establecer “*una política de prohibición para razas aborígenes, en interés del comercio tanto como de la conciencia*”¹⁰.

Al mismo tiempo, los médicos y farmacéutas buscarán monopolizar la salud pública, y los prohibicionistas obtener la hegemonía de la salud moral: para aquéllos el problema era determinar los medicamentos admisibles y decidir a cuáles personas se debían administrar; para éstos era acabar con todo “*apetito antinatural*” (embriagarse con alcohol, psicofármacos de *pueblos incivilizados* o tabaco, signos inequívocos de *depravación criminal*).

Así, al momento de entrar en vigencia la ley Harrison, los farmacéutas pregonarán que “*las drogas pueden destruir el alma*”, la corporación médica aludirá al “*diabólico comercio de las drogas*” y los prohibicionistas aceptarán que “*el poder de los fármacos resulta divino cuando, sin intromisiones, son dispensados por terapeutas responsables*”¹¹.

10 Cfr. Escohotado, 1998, p. 618.

11 Lewin, Op. cit. por Escohotado, op. cit., p. 607.

1. Colombia y los hábitos perniciosos, poderes y discursos durante la hegemonía conservadora: de los consumidores respetables a los primeros toxicómanos

Después de los antecedentes que hemos tenido la oportunidad de abordar, digamos que la ley Harrison tendrá un equivalente nacional en el cuerpo de la ley 11 de 1920, *sobre importación y venta de sustancias que puedan producir hábito pernicioso*¹².

No obstante, aun cuando el punto de partida de la legislación fuese el irrisorio concepto de pernicia, existían ya, con anterioridad a la promulgación de dicha ley, algunos comentarios y estudios relativos al consumo de psicofármacos, y en los cuales podemos ver el carácter de algunos discursos que comenzaban a difundirse, al respecto, a comienzos del siglo XX en nuestro país:

Así, el médico, investigador y hombre de letras, Manuel Uribe Ángel, en *La medicina en Antioquia*, narrará los sucesos de Alejandro Eduardo Escobar después de algunos años de asiduo consumo de morfina y cocaína, y allí el médico concluye: *“sabemos también que la manía de usar narcóticos y anestésicos cobra prosélitos día a día entre los hombres de talento (...); queremos dar una voz de alarma, aunque por desgracia para ello no dispongamos de bastante competencia...”*¹³. Aparecerán también tesis de grado en medicina para *“contribuir a detener el desastroso vicio de la morfinomanía”*, el cual, según el texto, junto con el alcoholismo y la sífilis, amenaza con convertir a la *“... vigorosa raza antioqueña en raza de degenerados”*¹⁴.

12 Para comenzar, esta historia, con conceptos irrisorios: el título mismo de la normativa sugiere el hecho según el cual existirían ciertos hábitos que son, por sí mismos, gravemente dañinos y perjudiciales, mientras otros estarían investidos por el decoro y la inanidad. En un país que como el nuestro tiene al alcohol por institución nacional, se estipulaba la pernicia inherente a algunos hábitos y el carácter inocuo de otros.

13 Reyes, 1996, p.164. Cabe resaltar el clamor del médico: ese reclamo de competencia revela la necesidad del estamento terapéutico por asumir, al lado de los poderes tradicionales del Estado, la tutela de la salud física y moral de los hombres. Sin duda, en su simiente, todo un síntoma de un poder nacional de normalización.

14 Ya se asociaba el uso de algún psicofármaco no tradicional con la *degeneración*.

Posteriormente será promulgada la ley 11 de 1920, *sobre importación y venta de sustancias que puedan producir hábito pernicioso*.

Esta norma establecería lo siguiente:

*No podrán venderse las siguientes sustancias, ni al por mayor ni al detal, ni en recetas o prescripciones, **sino por orden escrita de un médico o licenciado en medicina**¹⁵: cocaína o sus sales, eucaína, alfa o beta, sean solas o combinadas con otras sustancias, y sea cual fuere el nombre con que se las distinga; opio o preparaciones oficinales de éste, como láudano, opio concentrado, bálsamo anodino, etc., codeína y morfina o las sales de éstas o sus derivados; heroína, belladona, atropina o sus sales; cánnabis índica y las demás sustancias de esta misma clase¹⁶.*

A seis años de entrar en vigencia la ley 11, el periodista, escritor y analista de los bajos fondos, Osorio Lizarazo, en un reportaje titulado *La cara de la miseria*, ilustrará no sólo la aparición de los primeros toxicómanos en la ciudad de Bogotá, sino también la naturaleza de los discursos e interpretaciones que al respecto comenzaban a difundirse:

Por las calles ambulan con el fardo de su vicio sobre los hombros enflaquecidos. Inclinan la cabeza, asediados por la fatiga de vivir. Los pies, mal calzados, se arrastran pesadamente, con un anhelo infinito de no moverse más. Sus mejillas están hundidas y en ojos brilla una opaca lumbre siniestra. Son los que viajan a diario por los paraísos artificiales, los iniciados en el culto misterioso. La consecución de la droga maldita es su único pensamiento, y a él subordinan todas sus acciones. En sus bolsillos se encontrará, de seguro, la jeringuilla hipodérmica, cuya aguja ha perforado cien veces la piel, y la seguirá perforando hasta que los dedos temblorosos no puedan sostenerla. Los expendios de drogas heroicas son innumerables. Una autoridad de policía ha declarado que hay vendedores ambulantes. Se han dictado algunas disposiciones, atenuadas quizá por inconfesables complacencias,

15 El subrayado es nuestro, y se realiza para destacar el espíritu común que subyace a la ley Harrison y a la ley 11.

16 Cfr., artículo. 1º.

más el número de toxicómanos aumenta diariamente. A cada momento descubrimos en un rostro amigo los efectos de los narcóticos. Es un nuevo iniciado y está preso hasta la muerte temprana en las garras inexorables. Ellos guardan absoluta reserva sobre este asunto, ante el temor de que se cierren las fuentes que le dan vida. La policía no logra de ninguno una declaración concreta. Y los lugares de venta, entre tanto, se multiplican. El admirable negocio que hacen los proveedores les sugiere la manera de burlar la incompleta legislación existente para la defensa de la sociedad. Y es preciso adoptar actitudes enérgicas obrar con mano de hierro...¹⁷.

Posteriormente será promulgada la ley 118 de 1928, la cual sancionaría tanto el uso como el comercio de las sustancias enumeradas en la ley 11.

Artículo 6º. *Los que hicieron personalmente uso indebido de las drogas a que se refieren la ley 11 de 1920 y la presente, serán recludos en una casa de salud, en un hospital o en algún otro asilo durante el tiempo que señale la respectiva autoridad sanitaria, y se les someterá a un tratamiento conveniente¹⁸.*

Artículo 9º. Parágrafo. *Si el recludo, de acuerdo con el artículo 6º, tuviere recursos suficientes o fuere hijos de padres acomodados, estará obligado a pagar los gastos que ocasione su reclusión.*

Aparecería entonces la sanción para el consumo, pero lo haría en el sentido especial que dicho concepto adquiere en las modernas sociedades disciplinarias:

17 Lizarazo, Osorio, 1926, cit. por Rosselli, 1968, p. 377, 379.

18 Respecto a la reclusión involuntaria, la Res. 720 de 1939, emanada de la entonces Dirección Nacional de Higiene, sería comentada por el profesor Maximiliano Rueda en los siguientes términos: "...los sanatorios oficiales para toxicómanos no existen ni han existido nunca sino en el papel y la imaginación de los autores de estas leyes..." Aún en el año de 1953, el Dr. Roberto Serpa Florez elevaría el siguiente reclamo: "Actualmente no hay ningún establecimiento para tratar y recluir a estos enfermos...". Rosselli, op. cit, p. 381-383.

“Vivimos en una sociedad donde el crimen no es simple ni esencialmente la transgresión de la ley, sino más bien la desviación con respecto a la norma”: ya la capacidad de juzgar no descansa únicamente en los tribunales y el aparato judicial “sino también en la medicina, los controles sociales, la psiquiatría y la psicología...”¹⁹.

2. Revolución en marcha y toxicómanos, entre la perversidad moral y la peligrosidad

Este periodo comienza con la promulgación de la ley 95 de 1936, legislación contentiva del Código penal. La herramienta punitiva de la *Revolución en marcha* regularía lo pertinente a las drogas *narcóticas* en su Título VIII (*Delitos contra la salud y la integridad colectiva*), Capítulo II (*Delitos contra la salubridad pública*), artículos 270 a 275 (*Tráfico y suministro a menor; Destinación de bien inmueble y facilitación del uso; Tráfico y/o destinación por parte de sujetos calificados; modalidad culposa para los anteriores comportamientos*), prescindiendo de sancionar penalmente el consumo.

Sin embargo, en el lapso de tiempo transcurrido entre la expedición y la entrada en vigencia del estatuto punitivo, sería decretada la ley 116 de 1937, cuyo tenor literal establecía lo siguiente:

*Los toxicómanos a quienes sus parientes no recluyan en sanatorios privados, deberán ser reclusos por la autoridad pública (artículo 7º). El criterio para decretar la reclusión es el de la **defensa social**, ya para evitar la propaganda y el contagio de la toxicomanía, ya para volver al **enfermo** a la vida **normal** cuando fuere posible (artículo 9º). Finalmente, tanto para recluir como para dar de baja al toxicómano, será necesario el dictamen, debidamente ratificado bajo la gravedad del juramento, de dos médicos legistas (artículo 8º)²⁰.*

19 Foucault, M., en *Las mallas del poder*. Cit. en González, 2003, p. 19-20.

20 El subrayado es nuestro.

Esta normativa surgiría como consecuencia de un debate parlamentario suscitado en ese mismo año, y en el cual intervendrían los representantes Jorge Eliecer Gaitán y el médico psiquiatra Edmundo Rico. Veamos, a continuación, cómo se imbrican el discurso penológico y el discurso psiquiátrico:

*Se trataba de un proyecto de ley sobre prevención de enfermedades y ejercicio de la profesión médica que traía un capítulo sobre toxicomanía y drogas heroicas. En este capítulo había un artículo redactado por el profesor Rico que hablaba de “...los toxicómanos que por su perversidad moral debidamente comprobada adquieran el hábito de drogas heroicas...” debían ser reclusos para tratamiento en un establecimiento especial. La connotación de **perversidad moral**, tal como lo señalaba Gaitán, podía tener graves consecuencias pragmáticas, como sería la de la responsabilidad moral y penal de la persona que adquirió el hábito de la droga... Gaitán subraya que había muchos casos “en los cuales resultaba inconveniente la reclusión de un toxicómano, como el que pudiéramos llamar con una denominación paradójica, el del vicioso socialmente dosificado que llega a lograr una dosificación matemática que le permite vivir en forma aproximadamente normal dentro de su estado anormal”. Los toxicómanos pertenecían –según Gaitán– a estructuras orgánicas y a condiciones muy diferentes. Por eso rechazó la definición sustitutiva de “**perversidad moral**” por la de “**perversidad constitucional**” que el representante Carlos Lozano y Lozano quiso introducir en el texto del proyecto de ley en discusión²¹.*

Al final el criterio acogido para decretar la reclusión del usuario sería el de la *defensa social*, según el tenor literal de la ley 116. Como se puede deducir, entonces, y según el carácter de las medidas impuestas a los así llamados toxicómanos en las tres primeras décadas del siglo

21 Cfr., Arango y Child, 1984, p. 340-342. El subrayado es nuestro.

anterior, el consumidor de psicofármacos era tenido más por enfermo que por delincuente: si bien no caía en las cárceles, centros asignados para penalizar al transgresor de la norma penal, sí lo hacía en los centros psiquiátricos, y esto como destinatario de todo un poder de normalización ya debidamente cimentado.

3. Violencia y camajanes: la expulsión social del monstruo

Durante este periodo presenciaremos la aparición de fenómenos muy interesantes: gracias al entrelazamiento de ciertas circunstancias, la cuales ilustraremos a continuación, emergerá esa suerte de monstruo social que respondía al despectivo apelativo de camaján o de marihuano.

Mientras el Gobierno nacional asumía una postura radical para impedir la producción y el consumo tanto de marihuana como del resto psicofármacos, casi simultáneamente -en el año de 1947-, importaba la semilla del cáñamo desde la India²², ocasionándose desde entonces una rápida expansión de la hierba por todo el territorio nacional. Por otra parte, el estamento terapéutico, a través del Ministerio de Higiene y Trabajo, se erigirá como ente encargado de salvaguardar la salud física y moral de los colombianos, adoptando para ello una política de modernización farmacológica, y según la cual era inaceptable el consumo tradicional de algunas sustancias. Y, finalmente, el fenómeno mismo de *La Violencia*, el cual, a la postre, conllevará a la proletarización del campesinado y a su forzado desplazamiento a las ciudades. A este último respecto valga decir lo siguiente: un importante sector de la nueva masa que llegaba a la ciudad encontrará en la marihuana una forma de adaptación económica y social al ambiente urbano, estando llamada a convertirse en un verdadero tópico cultural con repercusiones que trascienden hasta nuestros días.

22 Con el fin de impulsar la producción nacional de textiles.

En este periodo histórico la situación jurídica y médico-legal estaba de la siguiente manera: por una parte el artículo 1° de la ley 45, el cual reemplazaría al viejo artículo 270 del Código penal, sustituiría la expresión *sustancias narcóticas* por la de *drogas estupefacientes*, actualizando así la legislación a los convenciones internacionales celebradas por Colombia.

Pero, sin duda, la más importante disposición de la ley 45 aparecía en su artículo tercero:

*Es presunción legal de responsabilidad en los delitos de que tratan los artículos 1° y 2° de esta ley, ser el sindicado, a sabiendas, **poseedor o mero tenedor de sustancias estupefacientes o plantas** de las cuales puedan extraerse dichas sustancias, cuando hubiere procedido clandestina o fraudulentamente o sin permiso de las autoridades nacionales de higiene²³.*

Esta presunción legal de responsabilidad, ya de hecho inconstitucional, buscaba reprimir a como diere lugar al consumidor de estupefacientes, y en especial al consumidor de marihuana, ya que era la única *sustancia estupefaciente* que podía extraerse directamente de una planta.

Pero este discurso contra el consumo de algunos psicofármacos alcanzaría a otros destinatarios. Así, con una postura completamente etnocéntrica, puritana y reveladora de la más crasa ignorancia antropológica, el profesor Bejarano, entonces ministro de Higiene y Protección Social, consideraba que el hábito de *mambear* coca se justificaba entre los indígenas por “...su vida llena de penalidades, sometida a esfuerzo continuo, a la fatiga sin límites (...)los obligó a buscar, instintivamente, algo que reemplazara el alimento (...) es tiempo de que los gobiernos liberten a la raza de este vicio secular

23 El subrayado es nuestro.

que, indudablemente habrá de hacerla desaparecer, si no se toman medidas a tiempo”²⁴.

Cabía preguntarse cómo, a pesar de los trabajos antropológicos logrados en el promisorio periodo de la *Revolución en marcha*, el estamento médico desconocía la importancia tradicional de la coca en estas comunidades.

Violencia y desplazamientos, etnocentrismo, expansión de la marihuana y farmacracia confluirán en este periodo para dar origen a cierto personaje monstruoso: el llamado Camaján, el cual hará su “maligna” aparición en la ciudad de Medellín.

A comienzos de los años cincuenta hará irrupción en la ciudad una nueva cultura, una álder-cultura de la marihuana, barrial y barriobajera, la cual encontraría su mayor expresión en ese personaje *monstruoso* que hacía ostentación de su vicio, y que adoptaba, con su vestuario *excéntrico*, su jerigonza metafórica y *vulgar* y sus ademanes sueltos, una actitud de reto y de burla hacia la sociedad: *el camaján, el man legal*, ese bien mostrenco del capitalismo, ese chivo expiatorio a quien se le atribuían los peores crímenes y atrocidades.

Se sumaban a éste, bailando al son de las melodías inspiradas por la “*yerba maldita*”, los adeptos a *La sonora matancera*, a Daniel Santos (*El Jefe*), al Mambo y a los otros ritmos afrocentroamericanos que llegaban al país²⁵.

Pues bien, a raíz de ello se inician en la ciudad numerosas campañas contra la marihuana y contra los marihuaneros, las cuales serían lideradas por las principales instituciones municipales y regionales: Secretaría de Gobierno Municipal, inspecciones de policía, clero y medios de comunicación.

24 Roselli, op. cit. p. 387-388. Esto sin tener en cuenta el ominoso desplazamiento que sufrirían los Chicheros durante la época: en efecto, bajo la consigna *la chicha embrutece, no tome bebidas fermentadas*, el Estado prohibiría la producción y comercialización de dichas bebidas, al mismo tiempo que estimulaba el consumo de aquellas que, como el aguardiente y la cerveza, comenzaban a ser elaboradas por la naciente industria nacional de licores.

25 De este pasaje por la salsa, la marihuana y otras sustancias, el mejor testimonio literario lo constituye, sin lugar a dudas, la obra de Andrés Caicedo.

El periódico *Sucesos Sensacionales*, por ejemplo, lideraba una de estas campañas, y estimulaba a sus lectores para que denunciaran a las *bandas* de marihuaneros que se apostaban en las esquinas de algunos sectores de la ciudad.

“*En paraíso de marihuaneros se ha convertido la ciudad*”, titulaba el periódico *El Colombiano*²⁶, denunciando el consumo y comercialización de la hierba en los sectores de Lovaina, Estación Villa, en la Plazuela la República, etc.

Llaman la atención un sinnúmero de campañas contra “*la yerba maldita...: cuyos perniciosos efectos en los individuos y en la sociedad no es necesario exponer nuevamente, por que al respecto hay conciencia unánime...*”²⁷.

Haciendo aparición esta nueva cultura, la reacción legislativa para hacerle frente no se haría esperar. Durante los primeros años de la segunda fase de La Violencia, concretamente en el año de 1951, con la promulgación del decreto de estado de sitio 1858, el nuevo personaje que la representaba (tanto en su modalidad del traficante –*jíbaro*- como de usuario - *marihuano-camaján*) sería considerado por la legislación como *maleante*, estado predelictual ya estipulado en la ley 48 de 1936.

Según el artículo 1º de dicho decreto, *para los efectos de la ley 48 de 1936 y las disposiciones que la adicionan y la reforman, son también maleantes los que cultiven, elaboren, comercien o de cualquier manera hagan uso o induzcan a otro a hacer uso de la marihuana (Cannabis sativa o Cannabis indica)*²⁸. Conforme a la norma adicionada, a quienes les era determinado judicialmente el estado de maleantes²⁹ se les conminaba a la *colonia agrícola penal, de dos a cinco años* (artículo 7º).

26 Lunes 10 de enero de 1955, p. Dos.

27 *Sucesos Sensacionales*, año II- Vol. II, N°-40 – Medellín, sep.24/55, pág. 10. Archivo de prensa U. de A.

28 Las negritas son propias.

29 Hasta esa fecha el status predelictual de *maleante* era tipificado únicamente por quienes *no ejercían profesión ni oficio lícito* (lit. a); por *los reincidentes en delitos de alcahuetería y corrupción* (lit. b) y por *los raponeros y los ladrones* (lits. c y d).

Como los índices de consumo y producción de marihuana aumentaban, ya en pleno mediodía de la década, el Gobierno Nacional del General Rojas Pinilla, en uso de las atribuciones del estado de sitio, expediría el decreto 0014 de 1955, *por el cual se dictan disposiciones sobre prevención social*.

Dentro de los *estados de especial peligrosidad* serían considerados, entre otros, el hecho de *cultivar, elaborar, usar, negociar o facilitar marihuana, o inducir a otro a desplegar las mismas conductas* (artículo 7° num. 16). Al *peligroso*, según el artículo 22, se le imponía relegación en colonia agrícola por un lapso de tiempo que oscilaba entre los 2 y los 6 años.

Así, al elenco de los maleantes urbanos y rurales del país durante la época –Toñilas, Mano Negra, el Capitán Venganza, etc.– se sumaba el camaján.

El decreto permitía, además, y con miras a conjurar rápidamente *el peligro*, la triplicación de la competencia judicial: en efecto, el conocimiento de las causas judiciales podía ser adelantado, bien por los funcionarios administrativos, bien por los médicos o bien por los jueces de la república.

4. Frente Nacional: los Hippies y la álder-cultura, entre la delincuencia y la anormalidad

Este periodo se caracteriza por el asenso del estatus social de la marihuana, por la llegada al país y la formación vernácula de nuevas corrientes álder-culturales y por la consecuente adopción de un modelo legal ambiguo, el cual oscilaba entre el terapeutismo y la represión penal.

Estando aún viva la imagen del camaján como maleante, la marihuana seguía siendo el principal psicofármaco de consumo *ilegal* durante la época, y por tanto una importante preocupación para el Estado. Se continuaba asociando a *la yerba maldita* con la criminalidad, con los bajos fondos y con los estados predelictuales.

Pero la marihuana había llegado a otros estratos sociales: sus consumidores ya no sólo era posible encontrarlos en los barrios populares y en las zonas de tolerancia; era posible encontrarlos también entre personas jóvenes de clase media, intelectuales y estudiantes de las universidades públicas.

Esta nueva clase de consumidor no podía abordarse como maleante, no se amoldaba a ese estereotipo, no era camajana; se trataba más bien de una pequeña burguesía que hacía uso de la educación como medio idóneo de la movilidad social o que simplemente se adhería a las nuevas corrientes culturales que llegaban al país.

Fruto de este auge, y de esta movilidad social que había tomado y sufrido el consumo de marihuana, comienzan a aparecer numerosos tratados médico-legales sobre la planta. Así, por ejemplo, en el año de 1961 es publicado el trabajo *La marihuana y sus peligros*, por Guillermo Cano Puerta, y en 1965 son publicados los *Aspectos médico-legales y médico-sociales de la marihuana*, por Francisco Ardila Rodríguez.

En el primero de ellos el autor considera lo siguiente:

Es de suma importancia el saber que los licores de alto contenido alcohólico antagonizan los efectos psíquicos de la marihuana por lo que el consumidor trata de evitarlo, esto nos explica el por qué se prefiera la marihuana por los presidiarios y las personas que no pueden emborracharse con licores. Esto constituye a mi modo de ver uno de los problemas principales en que radica la peligrosidad de la marihuana en nuestro país³⁰.

En el segundo, por su parte, el autor señala que, aunque los habituados a la hierba sean por lo general

Gentes de bajos fondos (...), goza de popularidad entre gentes cultas de la nueva ola y se han presentado casos de consumo en reformatorios de menores y en colegiales; es un vicio en etapa expansiva (...). Las causas que han determinado su amplia difusión en Colombia son bastante complejas: básicamente,

30 Rosselli, op. cit., p. 394.

es un país subdesarrollado con síntomas de un cambio social mal encauzado(...) que ha producido un fenómeno llamado genéricamente violencia y que se ha manifestado por incremento de todas las formas de criminalidad y en especial de actitudes antisociales. Sobre este fondo social y al lado del incremento alarmante de conductas antisociales, de prostitución y desempleo, de incremento de la miseria; ruptura de la comunidad tradicional rural y la emigración consecuente y formación de amplios subproletariados urbanos; ha crecido el vicio³¹.

En el aspecto jurídico, tras nueve años de vigencia del decreto 0014 de 1955, entraría en vigencia el decreto 1699 de 1964. Con la nueva reglamentación, también producto del estado de sitio, vendría una política ahora basada en el ambiguo modelo terapéutico-punitivo, el cual aparecía teñido por un evidente tinte clasista en lo que al consumo de marihuana se refiere.

Este decreto, por el cual se dictan disposiciones sobre conductas antisociales, instauraría el modelo terapéutico para *intoxicados crónicos*. Así, cuando el usuario reunía esa calidad, sea *por el alcohol o por cualquier otra sustancia*, era procedente el internamiento en casa de reposo u hospital **hasta obtener curación e, incluso, la libertad vigilada hasta por dos años**³². Para el consumo de marihuana, en cambio, se mantenía el modelo punitivo, siempre y cuando el consumidor pudiese seguir siendo asimilado al estereotipo de camaján-maleante: para éste la sanción por uso o tenencia comportaba la pena de *relegación a colonia agrícola de 2 a 5 años*.

No obstante, y he aquí la novedad, *si a juicio de los médicos legistas el usuario requería tratamiento en casa de reposo u hospital*, se le imponía, como única medida, la internación en un establecimiento adecuado *por el tiempo necesario para su curación*³³. Resultaba

31 *Ibid.*, pp. 396-397.

32 Cfr., artículo. 20. El subrayado es nuestro.

33 Cfr., artículos. 23 y 24 Incs. 2°s.

imposible argumentar, por lo menos científicamente, por qué el camaján no requería tratamiento médico sino *pena*, mientras otros usuarios de la misma sustancia simplemente estaban enfermos y sólo requerían *tratamiento*.

Ahora bien, para la época Colombia no estaba aislada de los fenómenos propios de la *aldea global*: al tiempo que se formaba el movimiento Nadaísta en Medellín, y junto con el portentoso desarrollo de los medios masivos de comunicación, llegaban a nuestro país el hippismo y la psicodelia.

En este ambiente de cambio, de crisis de los valores y también de esnobismo y de ligereza, los psicofármacos no tradicionales conjugaban muy bien con las fisuras que se producían en la conciencia de los jóvenes, quienes instauraban prácticas y proponían alternativas en torno al vestuario, al trabajo, a la utilización del tiempo, al erotismo y al lenguaje.

Se trataba del movimiento psicodélico³⁴: bajo el lema de *peace and love* de los hippies, *el turn on, tune in, drop out* de los insurgentes del estamento médico norteamericano; bajo la desobediencia juvenil norteamericana (leyendo a Thoreau y a los poetas de la generación *beatnik*, y entonando canciones de los Beatles), este movimiento tenía como premisas ideológicas el retorno a la vida rural, el humanismo de la psiquiatría, el respeto por el medio ambiente y por la libertad sexual, y esgrimía también en sus prácticas cotidianas el pacifismo, el abandono de los ideales burgueses, el individualismo pagano, el cooperativismo y el uso de la tecnología al servicio del hombre.

Todas estas actitudes venían anejas a la utilización de un conjunto de psicofármacos de tipo visionario y de excursión psíquica: LSD, peyote, psilocibina, etc., todos ellos de consumo legal, pues en ese entonces eran completamente desconocidos para el establecimiento farmacrático.

34 El término, acuñado por Osmond, significa ampliar la mente, y se propone como alternativa a la racionalidad hegemónica, al *deus est machina* de Occidente.

De todas formas, y dado que las actitudes de la *contracultura* ponían en peligro la propia estabilidad del *stablishment*, al decir de Octavio Paz, cuando se insistió en la necesidad de ilegalizar estos psicofármacos, “*las autoridades no se comportaban como si quisieran erradicar un vicio dañino, sino como si quisieran erradicar una disidencia política*”³⁵.

Por otra parte, fundado en Medellín (1958) por Gonzalo Arango y un grupo de jóvenes poetas, literatos e intelectuales, el Nadaísmo se lanzaría, envuelto “*en una nube de marihuana*”³⁶, contra los estándares de la sociedad tradicional: “*todos los valores de esta civilización maxfactorizada y marxista hay que arrojarlos a la cañería*”³⁷.

Así, el Nadaísmo, “*una revolución en la forma y el contenido del orden espiritual imperante en Colombia (...), un humanismo de tripas afuera*”³⁸, hacía eco de un tiempo en el cual los estandartes de una sociedad colonial y tradicional, y sus propios cimientos, se tambaleaban en la conciencia de los jóvenes.

Para los nadaístas, entonces, el uso de la marihuana “*no era tanto un vicio como sí un ritual*”³⁹, y esa utilización, desarrollada en las tiendas literarias, en los café y en los bares, ayudaría a exaltar un psicofármaco que había dejado de ser patrimonio exclusivo de *camajanes*.

El movimiento hippie en nuestro país, por su parte, tendría su máximo desarrollo y expresión en el Festival de Ancón (Medellín, junio de 1971). Versión latinoamericana del festival de Woodstock (1969), Ancón había logrado reunir en Medellín, durante tres días continuos de música rock, y entre las consignas *paz y amor, prohibido prohibir, siquiera murieron los abuelos, don quijote es un hippie cincuentón, etc.*, a unas decenas de miles de jóvenes –y a no menos curiosos y saboteadores– para officiar como ejemplo histórico colombiano de la

35 Paz, en *Corriente alterna*, cit. por Escohotado, op. cit., p. 885.

36 La expresión es de Arango y Child, op. cit., p. 119.

37 Cit. por Sánchez, 1989, p. 88.

38 Romero, A., *El nadaísmo colombiano*, cit. por Sánchez, op. cit., p. 86.

39 En palabras del propio Gonzalo Arango.

manifestación de un nuevo *ethos* socio cultural y de sus pretensiones por abrirse campo en el espacio público.

Tras el permiso otorgado por el alcalde del momento, Álvaro Villegas, para la realización del festival, los principales estamentos de la ciudad alzarían su voz de protesta.

El clero, en cuya cabeza se encontraba el Arzobispo Tulio Botero Salazar, diría que la realización del evento constituía “*un hecho que atenta contra las buenas costumbres y la moral cristiana, además de que nos hallamos en estado de sitio*”⁴⁰, mientras el cura Fernando Gómez Mejía, desde *La hora católica*, en su radio emisión del 20 de junio de ese mismo año, afirmaba que *los festivales hippies*

*constituyen el más desgarrado certamen de indignidad, de degeneración, de cinismo, de vulgaridad, de corrupción de escándalo y de vergüenza para una sociedad (...) El Alcalde autorizó a los millares de hippies a que nos invadieran como una arrolladora avenida de fango putrefacto para que abofetearan con sus manos sucias el rostro de la ciudad, para que invitaran a los niños a ser maleducados, ruines, perversos y para que incitaran a la juventud a embrutecerse en el mundo del amor libre y de los estupefacientes destructores y enervantes*⁴¹.

Y los pobladores del sector de La Estrella elevaban su protesta en los siguientes términos:

*Los abajo suscritos, ciudadanos del municipio de La Estrella, nos permitimos presentar ante ustedes nuestra enérgica protesta por la actitud asumida para con la comunidad de este distrito, al permitir el espectáculo a desarrollarse en el nombrado parque metropolitano, por parte de seres casi anormales y completamente deshonestos en su máximo*⁴².

La prensa –El Colombiano– titularía así su Nota Editorial de junio 18: “*Festival de la delincuencia*”, y decía: “*la noticia no tendría nada*

40 Cit. en Bueno y Caro, 2001, p. 51.

41 Gómez Mejía, F., en ib., p. 39.

42 Cit. por Uribe, Carlos, en ib., p. 73.

*de alarmante, si no supiéramos que detrás de ese hermoso, pero falso lema (festival de la paz y el amor) se esconde un mundo de corrupción y delincuencia*⁴³.

Pasado el festival, luego de pedírsele la renuncia al alcalde Villegas, el jefe regional del DAS, Óscar Alonso Villegas, “instaurando” para Medellín la pena de destierro, daría un ultimátum de 48 horas a los hippies para abandonar la ciudad, por considerar el funcionario que “*la mayoría de estos jóvenes está creando problemas, fomentando la mendicidad y atentando contra la salubridad*”⁴⁴.

Legislativamente hablando, el periodo se debatiría entre la aplicación del modelo punitivo y el terapéutico. Sin embargo para la época aun no existían en el país centros especializados para el tratamiento de la toxicomanía, y tampoco se tenía claridad sobre qué tipo de tratamiento era el *científicamente adecuado* para tratar al usuario de una sustancia en especial. Seguían utilizándose los insalubres hospitales del Estado para recluir a los *habitados* de bajos recursos, y en algunos de ellos se realizaban *tratamientos* a base de electrochoques y de comas insulínicas⁴⁵. De otro lado, un importante sector del estamento psiquiátrico nacional estimaba que el hippie era un esquizofrénico constitucional y hereditario, y era por tanto susceptible de tratamiento mental involuntario⁴⁶.

Ya en *Psicopatología y existencia del hippie*, cierto autor considera que la sociedad se enfrenta a “*un epifenómeno psicopatológico existencial*”

*Enmarcado por tanto dentro de la patología psiquiátrica: se tratar de un hombre **anormal**, no sólo fenomenológica y*

43 Nota Editorial de *El Colombiano*, junio 18 de 1971, cit. en *ib.*, p. 43.

44 Córdoba Laverde, en *ib.*, p. 91.

45 Cfr. Rosselli, *op. cit.*, p. 400, y Velez Saenz, 1987. Una novela tan extraordinaria como desconocida en nuestro medio: *Las llaves falsas, confidencias de un fumador de marihuana*, y la cual desataría, gracias a estas denuncias, un gran debate ético al interior del estamento psiquiátrico colombiano.

46 Echeverry Miguel, *Psicopatología y existencia del hippie*. Editorial Andes, Bogotá, p. 18-29 y 151-154.

consuetudinariamente, sino también en los ámbitos de la moral, la razón, la comparación, la lógica, la estadística, la ciencia y la legalidad.

Y, en una mezcla de mesianismo y totalitarismo farmacrático, concluye:

*Es multitud de veces preferible, lógico y prudencial el ocaso y liquidación de unos pocos –que representan muchos por su **anormalidad**- y no la ruina estrepitosa y catastrófica de la juventud, la familia y sociedad⁴⁷.*

K

Fuentes Bibliográficas

- BUENO, C., y CARO, M., (2001), *El Festival de Ancón, un quiebre histórico*, Editorial Lealon, Medellín.
- BAUDELAIRE, Ch., (1979), *Los paraísos artificiales, acerca del vino y el hachis*, Editorial Fontamara.
- BOURROUGS, W., (1978), *El almuerzo al desnudo*, Editorial Bruguera.
- CAICEDO, A., (1977), *¡Que viva la música!*, Editorial Norma.
- CAMACHO, Á., (1988), *Drogas y sociedad en Colombia*, Ed. Cidse.
- CHILD, J., y ARANGO, M., (1984), *Narcotráfico, imperio de la cocaína*, Editorial Percepción, Medellín.
- ECHEVERRY, M., *Psicopatología y existencia del hippie*, Editorial Andes, Bogotá.
- ESCOHOTADO, A., (1998), *Historia general de las drogas*, Espasa Calpe, Barcelona.
- (1994), *Las drogas, de los orígenes a la prohibición*, Editorial Alianza.
- FOUCAULT, M., (1996), *La verdad y las formas jurídicas*, Editorial Gedisa, Barcelona.
- (2000), *Los anormales*, Editorial Fondo de Cultura Económica, México.
- GILHODÉS, P., *La violencia en Colombia*, en *Once ensayos sobre La Violencia*, (1985), Centro Gaitán, Fondo Editorial Cerec.

47 *Ib.*, p.154. Las negritas son propias.

- GONZÁLEZ, J., (2003), *Las drogas y el referendo*, Revista Debates n° 34, U. de A., Medellín.
- HENMAN, A., (1980), *Mama coca*. Editorial Oveja Negra.
- HOBSBAWN, E. J., *La anatomía de "La Violencia en Colombia"*, en *Once ensayos sobre La Violencia*, (1985), Centro Gaitán, Fondo Editorial Cerec.
- REYES, C., (1996), *La vida cotidiana en Medellín, 1890-1930*, Colcultura, Bogotá.
- ROSSELLI, H., (1968), *Historia de la psiquiatría en Colombia*, Editorial Horizontes, Bogotá.
- SÁNCHEZ, L., (1989), *Nuestra joven miseria, el Nadaísmo colombiano*, Revista Foro n° 8, Bogotá, p. 83-94.
- SHULTES, R. y Rauffauf R., (1994), *El bejuco del alma*, Editorial Banco de la República.
- SILVA, J. A., (1970), *Obra completa*, Editorial Bedout, p. 127-311.
- VELÁSQUEZ, F., (1997), *Derecho penal parte general*. Editorial Temis. (1989), *Las drogas, aspectos: histórico, sustantivo y procesal*. Editorial Colegas.
- VELEZ S., J., (1987), *Las llaves falsas, confidencias de un fumador de marihuana*, Editorial Proditécnicas, Medellín.